



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4074**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución de delegación 110 de 2007, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1596 de 2001 en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la señora María Carolina Cano Salas, en calidad de Administradora de la sociedad denominada CENTRO ODONTOLÓGICO Y DE PREVENCIÓN LTDA, con NIT 860023707-8, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos industriales, bajo el radicado 2005ER43669 del 24 de noviembre de 2005, para la sociedad en cita, ubicada en la Carrera 10 N° 97-42, de la Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

Que en atención al radicado señalado en el párrafo anterior la Subdirección Ambiental Sectorial expidió el Concepto Técnico 30940 de fecha 4 de abril de 2006, mediante el cual se evalúa la información presentada y con fundamento en él se expide el Requerimiento 2006EE26855 del 4 de septiembre de 2006, para que dentro de los sesenta (60) días calendario realice obras y actividades relacionadas básicamente con los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos y para la gestión de los residuos hospitalarios, generados en las actividades propias de centro odontológico.

Que mediante el radicado 2006ER59723 del 20 de diciembre de 2006, la Representante Legal del CENTRO ODONTOLÓGICO Y DE PREVENCIÓN LTDA., señora Luz María Echeverri Arias, hace entrega de lo documentación solicitada mediante el requerimiento 2006EE26855 del 4 de septiembre de 2006.

Que con fundamento en el radicado antes citado, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto N° 3037 de 13 de noviembre de 2007, por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, para la sociedad denominada CENTRO ODONTOLÓGICO Y DE PREVENCIÓN



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. MS 4074

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

LÍDA. Auto que fue notificado personalmente el 11 de marzo de 2008 a la representante legal de la sociedad señora Luz María Echeverri Arias, quedando ejecutoriado el 18 de marzo del año en curso.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que funcionarios de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, evaluaron la información allegada mediante el radicado 2006ER59723 del 20 de diciembre de 2006, y efectuaron visita técnica el 19 de mayo de 2008 al predio ubicado en la Carrera 10 N° 97-42 y expidieron el concepto técnico 7777 del 29 de mayo de 2008, mediante el cual se concluye que.

" El Centro Odontológico y de Prevención dio cumplimiento al Requerimiento 26855 del 4 de septiembre de 2006, por cuanto emitió la documentación necesaria para el trámite de permiso de vertimientos. Adicionalmente la caracterización remitida mediante el radicado de referencia, reporta el cumplimiento de los parámetros monitoreados, respecto a los límites permisibles establecidos en la norma Distrital de vertimientos, Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos al Centro Odontológico y de Prevención, por el término de cinco años, en los cuales deberá remitir una caracterización anual en el mes de noviembre para efectos del seguimiento y control por parte de esta Entidad.

Respecto a la documentación referente a la gestión de residuos hospitalarios y similares, se remite memorando a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente el Concepto Técnico establece una serie de recomendaciones a tener en cuenta por parte de la empresa para la realización y presentación de las caracterizaciones anuales que debe presentar. "

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4074

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LTDA. Auto que fue notificado personalmente el 11 de marzo de 2008 a la representante legal de la sociedad señora Luz María Echeverri Arias, quedando ejecutoriado el 18 de marzo del año en curso.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que funcionarios de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, evaluaron la información allegada mediante el radicado 2006ER59723 del 20 de diciembre de 2006, y efectuaron visita técnica el 19 de mayo de 2008 al predio ubicado en la Carrera 10 N° 97-42 y expidieron el concepto técnico 7777 del 29 de mayo de 2008, mediante el cual se concluye que.

" El Centro Odontológico y de Prevención dio cumplimiento al Requerimiento 26855 del 4 de septiembre de 2006, por cuanto emitió la documentación necesaria para el trámite de permiso de vertimientos. Adicionalmente la caracterización remitida mediante el radicado de referencia, reporta el cumplimiento de los parámetros monitoreados, respecto a los límites permisibles establecidos en la norma Distrital de vertimientos, Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos al Centro Odontológico y de Prevención, por el término de cinco años, en los cuales deberá remitir una caracterización anual en el mes de noviembre para efectos del seguimiento y control por parte de esta Entidad.

Respecto a la documentación referente a la gestión de residuos hospitalarios y similares, se remite memorando a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente el Concepto Técnico establece una serie de recomendaciones a tener en cuenta por parte de la empresa para la realización y presentación de las caracterizaciones anuales que debe presentar. "

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 4074

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4074

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7777 del 29 de mayo de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad CENTRO ODONTOLOGICO Y DE PREVENCIÓN LTDA., ubicada en la Carrera 10 N° 97-42, de la Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 4074

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos la sociedad denominada CENTRO ODONTOLÓGICO Y DE PREVENCIÓN LTDA., con NIT 860023707-8, ubicada en la Carrera 10 N° 97-42, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señora Luz María Echeverri Arias, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.469.988, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 7777 del 29 de mayo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir la sociedad CENTRO ODONTOLÓGICO Y DE PREVENCIÓN LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes siguiente a partir de la ejecutoria de esta providencia, una caracterización de agua residual.

*"La caracterización del análisis del agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología:*

- *El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra ((composición) es de dos (2)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4074**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

- Dichas muestras deben ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad desarrollada y los servicios prestados, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura y aforar el caudal. La caracterización del agua residual deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la institución deberá caracterizar los siguientes parámetros: Mercurio y Plata.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza el análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento al Decreto 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar el formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

*Nota: Es importante que el informe de caracterización del vertimiento industrial que presente ante esta Secretaría, incluya:*

- Origen de las descargas monitoreadas.
- Tiempo de las descargas, expresado en segundos.
- Frecuencia de las descargas y número de las descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  Ips).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (L).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en el litros (L).
- Variación del caudal (L/s) vs Tiempo (Min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en I.p.s vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4074**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*

*Describir lo relacionado con:*

- *Los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

*El la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos el laboratorio (o empresa que realice el monitoreo) deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*

*Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por los signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro."*

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la alcaldía local de Chapinero de esta



4P





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 4074**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

ciudad, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente providencia a la señora Luz María Echeverri Arias, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 35.469.988, en su condición de representante legal de la sociedad CENTRO ODONTOLÓGICO Y DE PREVENCIÓN LTDA, o a quien haga sus veces, en la Carrera 10 N.º 97 – 42, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto María O. Clavijo Rojas./7-10-08  
Revisó: Dra. Diana Ríos García.  
Exped: DM-05-2007-2073 Centro Odontológico y de Prevención Ltda.  
C.T. 7777 del 29-5-08.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia.  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA